Año de 1957 Miércoles 29 de Mayo Núm. 64

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de mayo de 1957 por la que se aprueba el Reglamento provisional de la Comisaria de Asistencia Médico-Farmacéutica.

(Conclusión)

CAPITULO IV

De la Junta Rectora

Art. 27. Para dar cumplimiento a las atribuciones de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica y asesorar al Director general de Sanidad, bajo la presidencia de éste funcionará una Junta Rectora, integrada por los siguientes Vocales:

Un Médico del Cuerpo Nacional de Sanidad, en representación de la misma Dirección General de Sanidad, que actuará como Vicepresidente.

Un Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros, en representación de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Un representante de la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Dirección General de Trabajo.

Un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Dos representantes del Consejo general de Colegios Médicos.

Un representante del Consejo general de Colegios Farmacéuticos.

Un representante del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Un representante del Grupo de Enfermedad del Sindicato Nacional del Seguro.

Dos representantes de las entidades acogidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Dos representantes de las entidades acogidas a la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Un representante de los Servicios Asistenciales incluídos en el apartado c) del artículo tercero.

Un representante de los Igualatorios transformados en Sociedades Anónimas en virtud de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Actuará como Secretario un funcionario Médico de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Todos los miembros de la Junta Rectora tendrán voz y voto, teniendo la calidad de preferente, en caso de empate, el del Presidente.

El Director general de Sanidad podrá delegar la Presidencia en el Vicepresidente.

La Junta Rectora funcionará en pleno y en comisión permanente, estando ésta formada por el Presidente o Vicepresidente por delegación de aquél; el representante de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el representante de la Dirección General de Previsión, un representante de los Colegios Médicos, otro de las entidades, el de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y el Secretario de la Junta Rectora.

Art. 28. La designación del personal de la Junta Rectora se hará por el Ministerio de la Gobernación, quien elegirá entre los incluídos en una terna que para cada cargo se formará, mediante votación verificada por todas las entidades representadas; para los representantes de los organismos oficiales y Corporaciones, el Ministerio de la Gobernación solicitará propuesta unipersonal de los mismos.

Art. 29. Los acuerdos de la Junta Rectora serán ejecutivos, y contra ellos cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, en un plazo de veinte días, a contar del conocimiento por la entidad del acuerdo recurrido.

Art. 30. El pleno de la Junta Rectora se reunirá obligatoriamente todos los trimestres y, además, cuantas veces lo solicite la Comisión permanente. Esta tendrá, por lo menos, una reunión quincenal.

Art. 31. Serán funciones de la Junta Rectora:

a) Cuidar del cumplimiento de todas las prescripciones legales del presente reglamento.

b) Aprobar si procede, la inscripción en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de las entidades que lo soliciten.

c) Tramitar las reclamaciones sobre asuntos atribuídos a su jurisdicción y acordar las resoluciones pertinentes, así como las propuestas del servicio de Inspección.

d) Fijar las primas mínimas que las Entidades han de percibir de sus afiliados y proceder a la revisión periódica de dicha cuota, siempre de acuerdo con las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro y de Previsión, y de acuerdo igualmente con las normas dictadas por los Organismos competentes.

e) Redactar el oportuno presupuesto de ingresos y gastos, dando cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento económico de los Organismos de la Administración de lEstado de carácter autónomo. La ordenación de dichos gastos es función privativa del Presidente.

f) Proponer al Ministerio de la Gobernación la plantilla del personal del Servicio, con especificación de las facultades, derechos y deberes de los mismos, haciendo los nombramientos mediante los medios de selección que para cada caso se consideren precisos.

g) Informará a la Superioridad sobre cuestiones de asistencia colectiva de afiliación voluntaria, cuando para ello sea requerida.

h). Examinar el expediente instruído como resultado de las visitas de inspección de denuncias o de investigación, cuando den lugar a la suspensión de operaciones, a las Entidades de que se trata.

i) Informar los recursos que interpongan las Entidades con motivo de este Reglamento y disposiciones complementarias así como contra las resoluciones de la propia Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

j) Emitir los informes y tomar los que en cada caso sean necesarios en relación con los asuntos que deben resolverse en régimen de colaboración con las Direcciónes Generales de Seguros y Ahorro y de Previsión.

La Comisión Permanente tendrá a su cargo confeccionar el dictamen previo sobre todos los asuntos que se han de someter a informe de la Junta Rectora, correspondiéndole asimismo redactar las resoluciones que se deriven de los acuerdos adoptados y que se hallan de elevar a resolución superior.

Art. 32. Corresponde al Presidente de la Junta Rectora:

a) Convocar la Junta para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Aprobar el orden del día que le proponga la Secretaría de la Junta, dirigir la discusión y autorizar las actas que extienda el Secretario.

c) Dar cuenta a la Junta de las resoluciones dictadas en los asuntos que haya informado, así como de las Ordenes ministeriales y resoluciones comunicadas a la Dirección General por el Ministro.

d) Elevar al Ministro de la Gobernación las mociones, informes, dictámenes y acuerdos que la Junta apruebe.

e) Someter al examen de la Junta aquellos asuntos que la Ley, el Reglamento o la propia Junta determinen.

f) Recabar el ditamen de la Junta acerca de las reclamaciones o denuncias.

g) Corresponde también al Presidente, como Director general, aprobar las tarifas y pólizas que presenten las sociedades, cuando no supongan modificaciones esenciales en las ya establecidas.

Art. 33. Para el desempeño de las funciones encomendadas por el presente Reglamento existirá el personal de Oficina y de Inspección de Servicios, según plantilla propuesta por la Junta Rectora y aprobada por el Ministro de la Gobernación.

Art. 34. Para establecer los deberes y derechos de este personal de servicio existirá un Reglamento interno, redactado por la Junta Rectora.

Art. 35. La designación del personal de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica se hará mediante los medios de selección que para cada caso particular crea más conveniente la Junta Rectora.

En el caso del personal auxiliar, y en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los huérfanos de Médicos.

CAPITULO V

De Inspección y sanciones

Art. 36. El Servicio de Inspección de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, que será realizado periódicamente y, además, cuando lo acuerde la Junta Rectora o el Presidente de la Comisaría, se verificará siempre por el personal propio de la Inspección de Servicios.

Art. 37. El personal de la Inspección de Servicios se entiende tiene capacidad legal para señalar las infracciones que se cometan en las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, siendo considerados como Agentes de la Autoridad, a los efectos de las responsabilidades imputables a quienes cometan atentados contra su persona o les hagan objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en acto de servicio, o fuera de él, pero con motivo de su cumplimiento.

Art. 38. Las Inspecciones versarán sobre la calidad y funcionamiento de las prestaciones asistenciales sanitarias y se referirán a los siguientes puntos:

a) Condiciones higiénicas de los locales destinados a las prestaciones (consultorios, clínicas, salas de operaciones, etc.).

b) Material existente y dedicado al examen y tratamiento de los enfermos.

c) Cumplimiento de las pólizas y reglamentos en lo que se refiere a la asistencia Médico-quirúrgica y demás obligaciones sanitarias que consten en los mismos.

d) Comprobación de que las prestaciones que se otorgan a los asegurados corresponde exactamente con las autorizadas por la Comisaría en relación con la prima o cuota percibida de los asegurados.

e) Comprobar que todos los facultativos que prestan servicios en las Entidades que posean cuadro propio desempeñan personalmente el cargo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

f) Para el cumplimiento de los fines señalados en este artículo el Inspector que actúe podrá solicitar la colaboración, que no podrá ser negada, del Colegio Oficial de Médicos de la provincia respectiva.

Art. 39. Además de las Inspecciones señaladas en el artículo anterior, la Comisaría podrá, por medio de sus Inspectores y con los medios a su alcance, comprobar en cualquier momento que la declaración presentada sobre las primas recaudadas a los efectos del abono de la cuota de apor-

tación coincide exactamente con la realidad.

A estos efectos la Comisaría podrá recabar, si lo considera preciso, la colaboración de los Inspéctores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, la de los Inspectores técnicos de Trabajo y la de los de Previsión Social.

Art. 40. Los Inspectores practicarán las visitas de Inspección a las Entidades sometidas a este Reglamento, previa orden decretada para cada caso por el Director general de Sanidad. Esta orden deberá exhibirse por el Inspector al Director o representante de la Entidad visitada al iniciar sus funciones.

El Director o representante de la Entidad inspeccionada podrá requirir la presencia de un Notario, sin que por ello se suspenda la práctica de la visite, si bien ésta no podrá darse por terminada mientras dicho fedatario público no haya cumplido su misión, a menos que hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde el requerimiento sin que el Notario compareciese.

Compete especialmente a la Dirección General de Sanidad realizar las inspecciones que estime necesarias para averiguar la existencia de operacionesde asistencia médico farmacéutica clandestinas.

Art. 41. Una vez terminada la visita de Inspección, que siempre se practicará en el domicilio de la Entidad respectiva, los inspectores levantarán acta de la misma, en la que recogerán los resultados de su investigación y señalarán concretamente las deficiencias o transgresiones legales que hayan observado, así como las medidas o correcciones que estimen de aplicación.

Las actas de inspección se levantarán por duplicado, rubricada cada una de sus hojas por el Inspector, firmándolas éste y el Director o representante de la Entidad visitada.

El ejemplar original lo elevará el Inspector a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica. El duplicado quedará en poder de la Entidad, la cual deberá transcribir su contenido al libro especial de actas de visitas de inspección, que debidamente sellado por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, está obligada a llevar.

Art. 42. Los Directores o representantes de las Entidades visitadas queasistan a la diligencia podrán hacer a continuación del acta las observaciones que estimen pertinentes sobre el contenido de la misma, así como los descargos oportunos, pudiendo incluso formular protestas razonadas, bajo su responsabilidad, respecto a la actuación del Inspector en el desempeño de sus funciones. Todas estas manifestaciones podrán hacerlas igualmente en un plazo máximo de diez días, por escrito presentado en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Las actas de inspección, que no surtirán efecto hasta que sean aprobadas por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, serán puestas por los Directores o Gerentes de las Entidades en conocimiento del Consejo de Administración, si se trata de Compañías Anónimas, o en Junta general si fuesen Mutualidades, pero no se podrá hacer uso público de las repetidas actas sin la previa autorización de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Art. 43. Las reclamaciones formuladas por los afiliadosde las Entidades de Asistencia Colectiva, y que versarán sobre incidentes o deficiencias en los Servicios de Asistencia Sanitaria, se dirigirán por escrito al señor Presidente de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, previa justificación por el asociado de estar al corriente de sus obligaciones con la Sociedad. Igualmente hará constar el reclamante haber formulado antes su petición en el libro que a este fin tendrá que llevar cada Entidad, debidamente sellado por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica y que dicha reclamación no ha sido resuelta favorablemente por la Entidad.

Para evitar errores en la tramitación de las reclamaciones, todas las Entidades, obligatoriamente, harán constar de forma destacada en los contratos y pólizas que suscriban sus afiliados la existencia del libro de reclamaciones y obligatoriamente de hacerlas constar en él por los afiliados.

Cuando se trate de reclamaciones formuladas por el personal Médico o Auxiliar de las entidades según se señala en el apartado d) del artículo primero, el reclamante hará constar su calidad de facultativo o de sanitario al servicio de la entidad en el momento que se produzca la deficiencia señalada.

Art. 44. Las reclamaciones ante la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica las presentarán los afiliados o reclamantes de Madrid en las oficinas de la propia Comisaría. Las formuladas por reclamantes de provincias se presentarán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad respectivas, quien las tramitará a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, acompañadas del corriente informe aclaratorio de los hechos denunciados.

Art. 45. Al recibirse en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica cualquier reclamación, se intentará por el servicio de Inspección la conciliación entre reclamante y entidad, y en caso de no lograrse ésta, se instruirá el oportuno expediente, que será sometido a estudio y resolución de la Junta Rectora.

Art. 46. Las sanciones que como resultado de un expediente pueden aplicarse a las entidades serán propuestas por el Servicio de Inspección a la Junta Rectora, para su aprobación definitiva.

Dichas sanciones consistirán en:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multa satisfecha en el papel correspondiente, cuya cuantía oscilará en 100 y 5.000 pesetas por la primera vez, pudiendo triplicarse en caso de reincidencia.

d) Multa y apercibimiento de prohibición de prestación de servicios asistenciales por la entidad; en este caso la multa oscilará entre 5.000 y 25.000 pesetas.

e) Prohibición definitiva para contratar y conceder prestaciones sanitarias asistenciales.

Estas dos últimas sanciones deberán ser acordadas por el Ministro de la Gobernación a propuesta de la Junta Rectora.

Art. 47. Cuando como consecuencia de la infracción comprobada resulte un perjuicio económico para otra entidad de Asistencia Médico-Farmacéutica, además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, e independientemente de ellas, se podrán acordar otras especiales en concepto de indemnizaciones.

Art. 48. Se consideran reincidentes a los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 46 a los que habiendo sido multados por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica incurran nuevamente en la misma falta.

Art. 49. La entidad que realice prestaciones sanitarias sin estar debidamente autorizada para ello incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada póliza suscrita, cantidad que será satisfecha por el Gerente o Director de la Sociedad de su peculio personal y subsidiariamente, por el fondo social de la entidad, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que ésta o sus Agentes incurran por actuación clandestina o por manifiesta desobediencia a lo estatuído en la materia.

Art. 50. Los actos de obstrucción al Servicio Inspector se castigarán con la multa de 500 pesetas como mínimo. Se consideran como obstrucciones:

a) Negativa de Entrada a los Inspectores en los Consultorios, Clínicas y cuantas dependencias sanitarias o anejas a la misma tengan las Entidades.

b) La negativa o resistencia, aunque sea pasiva, a presentar el Libro de Reclamaciones o cuantos documentos relacionados con la prestación de la asistencia sanitaria posean las Entidades.

c) Las informaciones falsas.

d) Cualquier otro acto que impida, perturbe o entorpezca deliberadamente la inspección.

Art. 51. Contra las sanciones aprobadas por la Junta Rectora de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica podrán recurrir los interesados en un plazo de treinta días ante el Ministro de la Gobernación.

Art. 52. Con el importe de las multas hechas efectivas, una vez descontadas las participaciones para el Tesoro Público y demás obligaciones legales se constituirá un fondo del que se invertirá un 40 por 100 para atenciones de carácter social en beneficio de los funcionarios de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, quedando otro 40 por 100 en beneficio del Patronato de Huérfanos de Médicos, y un 20 por 100 a favor de la provisión de los Auxiliares Sanitarios, teniendo estos dos últimos conceptos el carácter de donativos. La liquidación de este fondo será por semestres.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Primera. Las Entidades de Asistencia Médica Colectiva de Afiliación Voluntaria que a la promulgación de este Reglamento estuviesen ya inscritas en el censo-registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica no tendrán que solicitar la inscripción a que se refiere el artículo cuarto del Presente Reglamento, pero sí deberán acreditar ante la misma, en el plazo máximo de seis meses hallarse legalmente autorizadas por las Direcciones Generales de Seguros y Ahorros o la de Previsión, o demostrar documentalmente hallarse en período de tramitación el cumplimiento de este requisito, según proceda, o estar legalmente excluídas de los preceptos de ambas.

Segunda. Se fija un plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Reglamento, para que las Entidades asistenciales anteriormente autorizadas puedan adaptar su funcionamiento a las disposiciones del mismo. Este plazo queda ampliado a un año a los efectos de la constitución del depósito señalado en el artículo cuarto del presente Reglamento.

Tercero. La Junta Rectora propondrá a la Dirección General de Sanidad cuantas medidas considere oportunas para resolver todas las incidencias derivadas de la intervención de los Ministerios de Hacienda y Trabajo a que están sometidas las Entidades.

(Del «B. O. del E.», 17 de mayo, núm. 131)

1741

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el contratista de las obras de construcción de un Estercolero en Quitapesares, don Felipe Barroso Barroso, vecino de Segovia, la devolución de la fianza definitiva, importante 2.892,00 pesetas que constituyó para responder de las mencionadas obras; por el presente se previene al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al Contratista de las mencionadas obras.

Segovia veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.— El Presidente, *Julio Peñas.*

1758

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de «Reparación del firme de los kms. 25 al 40 de la C. C. 112 de Riaza a Toro por Cuéllar y Medina (Sepúlveda a Cuéllar)»,

y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS (15), contados a partir de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de CANTALEJO, LASTRAS DE CUELLAR y HONTALBILLA, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de las mismas «ASFALTOS HIBE, S. A.» debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de esta certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 24 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1761

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Primera Región Militar

Expediente A. 36/57

A las diez horas del día 18 del próximo mes de junio, se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, Avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por Subasta de leñas ranchos y hornos, complementario a las necesidades del primer semestre del año en curso, de las Plazas que se indican a continuación, cuyas cantidades son las siguientes:

PLAZAS	Leñas ranchos — Qms.	Leñas hornos — Qms.
Aranjuez ...	880	—
Segovia	6.137,56	—
Toledo	3.300	—
Badajoz	—	650,53
Totales...	10.317,56	650,53

Los Pliegos de Condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 25 de mayo de 1957.—El Coronel Secretario, *Federico Gutiérrez Laguía.*

1759

Audiencia Provincial de Segovia

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Por el presente, se cita y llama al procesado en la causa número 50 de 1956, procedente del Juzgado de Instrucción de Santa María y seguida por el delito de hurto contra el procesado Pablo Abilio Hernández Olivares, de 40 años de edad, hijo de Feliciano y Segunda, natural de Salamanca, de profesión albañil y sin domicilio, a fin de que comparezca ante esta Audiencia en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, ya que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a 24 de mayo de 1957.—El Presidente, *Rafael Bono.*—El Secretario, *José Ripoll.*

1707

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en Orden de fecha 30 de abril último, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por don Juan de Frutos García, para ampliación y mejora de un aprovechamiento de aguas del río Cega, en término de Zarzuela del Pinar (Segovia), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

ESTA DIRECCION GENERAL, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

1.° Aprobar a favor de don Juan de Frutos García la tranferencia del aprovechamiento de dos mil veinticuatro (2.024) litros de agua por segundo, derivados del río Cega, en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia), que actualmente figura inscrito en el Libro Registro general de aprovechamientos de la cuenca con el número 311 a nombre de don Mariano García Alvaro, en nombre y representación de su esposa doña Gregoria de Frutos, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones de los primitivos concesionarios.

2.° Autorizar a don Juan de Frutos García para ampliar ea dos metros la altura del salto del aprovechamiento de dos mil veinticuatro litros por segundo de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia), con destino a producción de energía eléctrica, que actualmente figura inscrito con el número 311 del Registro General de aprovechamientos de la cuenca del río Duero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Alcón Sanz en 25 de mayo de 1953, cuyo presupuesto de ejecución material es de 662.394,54 pesetas, y del cual se deduce una potencia de 283 H. P.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de diez metros cincuenta centímetros (10,50), con un caudal máximo de dos mil veinticuatro (2.024 litros) por segundo.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el *Boletín Oficial del Estado.*

4.ª La Confederación Hidrográfica del Duero ejercerá la inspección y vigilancia de las obras y de las instalaciones y explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes que por estos servicios se originen, devengándose de acuerdo con la instrucción vigente.

El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio y terminación de las obras, y una vez terminadas serán reconocidas, de lo que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

Asimismo el concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la protección de la riqueza acuícola.

6.ª Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que produzcan en el río las obras ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo, costeadas por el Estado.

7.ª El depósito constituído se elevará al tres por ciento del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª La concesión que ahora se otorga absorbe y anula la otorgada por la Real Orden comunicada de 9 de junio de 1922.

El plazo de duración de la concesión será el mismo autorizado para la que ahora se anula, quedando subsistentes todas las demás condiciones de la concesión anulada que no se opongan a las presentes.

9.ª La explotación del aprovechamiento hidroeléctrico no supondrá interrupción alguna en el régimen natural de circulación de las aguas del río Cega, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo el concesionario retener ni distraer el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remisión del traslado directo para su entrega al interesado.»

Valladolid, 22 de mayo de 1957. El Ingeniero Director, *Benito Jiménez Aparicio.*

SUBASTAS

1725

SAUQUILLO DE CABEZAS

Subasta de obras

Al siguiente día hábil de transcurrir los veinte días también hábiles del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de las obras de construcción de un Lavadero con depósito de agua elevado y abrevadero, en el sitio llamado de la Fuente del Charcón.

El pliego de condiciones económicas estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina, hasta el momento de la subasta.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de *doscientas ochenta y cuatro mil setecientas pesetas con diecisiete céntimos,* debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, debiendo reintegrarse con pólizas de seis pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, los que podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho. En el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de construcción de Lavadero y depósito elevado y abrevadero de Sauquillo de Cabezas, según proyecto de abril de 1957».

A los pliegos de proposiciones se acompañará por separado el resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional para tomar parte en la Subasta, que ascenderá a la cantidad de *catorce mil doscientas treinta y cinco pesetas* (14.235 pesetas), importe del cinco por ciento del tipo de licitación, el que podrá ser elevado a definitivo por el contratista dentro del plazo de diez días a contar desde el en que se comunique la adjudicación definitiva, que será del diez por ciento del importe de la misma, o sean *veintiocho mil cuatrocientas setenta pesetas* (28.470 pesetas); ambos depósitos podrán constituírse en efectivo, en valores o signos de crédito del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituyan, y podrán depositarse en el Ayuntamiento de este pueblo, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos entre sus autores, y si terminado este tiempo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

En el plazo de ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del contratista los gastos de la misma, el impuesto de Derechos Reales y en general todos los gastos que se originen con motivo de la subasta o subastas, si alguna resultase desierta.

El contratista que a su favor se adjudique el remate está obligado a dar principio a las obras en el plazo máximo de ocho días siguientes al en que sea firme la escritura de subasta, y a continuarlas normalmente hasta su completa terminación, que será en el plazo de seis meses, con sujeción a los planos, memorias, pliegos de condiciones, presupuesto e instrucciones del Arquitecto director de la obra, y se estará en un todo a las condiciones de los pliegos de condiciones económicos y facultativos, de los que está obligado a estar enterado, así como de las condiciones 10 al 21 inclusives.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda a los diez días hábiles siguientes al señalado para esta primera e idénticas condiciones.

Sauquillo de Cabezas a 21 de mayo de 1957.—El Alcalde, *Víctor Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según Carnet de Identidad, que exhibe y recoge, núm. ..., de ... categoría, expedido en ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de Lavadero y abrevadero con depósito elevado en Sauquillo de Cabezas (Segovia), cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra, repetido en guarismos), con entera sujeción a la Memoria, Planos, Pliegos de condiciones y Presupuestos formados al efecto, de los cuales está enterado.

Fecha y firma.

1737

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Anuncio de subasta

Se anuncia la venta en pública subasta, con sujeción a las condiciones del pliego aprobado por este Ayuntamiento, un automóvil propiedad del mismo, que se halla depositado en la fábrica D. A. G. S. A., de Segovia, y que no es utilizable para el Municipio, y que tiene las siguientes características: Marca D. A. G. S. A., categoría 2.ª A, motor de dos tiempos y dos cilindros, núm. 4, de gasolina; diámetro del émbolo 70 mm., recorrido 70 mm., con 538 cc. de cubicación total, núm. 3 del bastidor, potencia en H. P. 4, forma del carruaje, turismo. Peso total en vacío, 560 kilogramos.

El tipo de la subasta se fija en VEINTE MIL PESETAS, admitiéndose proposiciones en alza, adjudicándose al mejor postor, quien pagará en el acto de adjudicación definitiva el precio del remate y los demás gastos ocasionados según detalle del pliego.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial ante una Mesa presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día en que se cumplan veintiún días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

Para concurrir a la subasta será preciso constituir previamente en la Caja Municipal una fianza provisional de MIL PESETAS.

Las proposiciones reintegradas con poliza de 6 pesetas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría Municipal, hasta las catorce horas del día anterior al en que deba celebrarse la subasta; en el mismo plazo podrán examinarse los documentos, el automóvil y el Pliego de condiciones de la misma.

Nava de la Asunción a 24 de mayo de 1957.—El Alcalde, P. A., El Teniente 1.°, *I. Gallego.*

1743

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Segunda subasta de maderas

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 51, del día 29 de abril último, para adjudicar un aprovechamiento de 2.180 latas o varas procedentes del monte «Dehesa de La Garganta», de estos propios, con un volumen de madera sin corteza de 84,409 metros cúbicos, se anuncia, por el presente, segunda subasta en las mismas condiciones y tipo de licitación que en la anterior, o sea 42.204,50 pesetas precio de tasación, y 63.306,75 precio índice.

Las proposiciones, ajustadas al modelo y condicionea que en dicho anuncio se expresan, se admitirán en este Ayuntamiento hasta las trece horas y media del día 19 de junio próximo, efectuándose la apertura a las doce horas del siguiente hábil, o sea el 21 del referido mes.

El Espinar, 25 de mayo de 1957. El Alcalde, *A. Calvo.*

CONCURSOS

1729

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para adquisición de columnas del alumbrado público

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones reintegradas con póliza de seis pesetas, solicitando tomar parte en el concurso para suministro e instalación de *ciento veinticinco* columnas con destino al alumbrado público de esta Villa.

Este concurso se celebra con arreglo a lo dispuesto en los artículos 309 y 310 de la Ley de Régimen Local en relación con el 40 del Reglamento de Contratación Municipal, y conforme a tales preceptos el Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones que se presenten, se reserva el derecho de admitir las que juzgue más convenientes o de declarar desierto el concurso.

El adjudicatario se comprometerá a suministrar dichas columnas ajustadas a las características del modelo que proponga y sea elegido por el Ayuntamiento, así como a su colocación en los sitios que se determinen. Será preciso que dichas columnas reúnan condiciones para que sobre ellas puedan adaptarse los aparatos de iluminación con luz fluorescente aprobados por el Ayuntamiento, así como apoyos para los cables de conducción o alimentación.

A tales efectos, las Memorias, informes, proyectos o modelo de columna y referencias, deberán presentarse en el mismo sobre cerrado que contenga la propuesta, acompañando carta de pago del depósito de la garantía provisional que será de *tres mil setecientas cincuenta pesetas.*

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, anuncios, Derechos Reales y demás que sean inherentes.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de su presentación. El plazo para confección, entrega y colocación de las columnas será de un mes a partir de la fecha de adjudicación, reservándose el Ayuntamiento el derecho de conceder o denegar las prórrogas que estime convenientes y sean justificadas.

En lo no previsto en el presente anuncio regirá el pliego de condiciones que puede ser examinado en la Secretaría Municipal y lo dispuesto sobre la materia por el Reglamento de Contratación Municipal. La apertura de pliegos no implicará la adjudicación hasta que las proposiciones no sean informadas por técnicos de la Corporación, conforme al artículo 40 de dicho Reglamento.

El Espinar, 23 de mayo de 1957.— El Alcalde *A. Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., y con Documento Nacional de Identidad núm. ..., habiendo visto el anuncio y pliego de condiciones para adquirir mediante concurso público *ciento veinticinco* columnas para el alumbrado público de El Espinar, se compromete a suministrar dichas columnas, colocarlas e instalarlas con arreglo al referido pliego y con sujeción al modelo y características que se acompañan y presupuesto a que se refieren.

Fecha y firma del proponente.

(Proposición reintegrada con póliza de 6,00 pesetas.)

1730

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para adquisición de bancos

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones reintegradas con póliza de seis pesetas solicitando tomar parte en el concurso para adquirir TREINTA BANCOS de madera con destino a las Iglesias Parroquiales de este Municipio.

Este concurso se celebra con arreglo a lo dispuesto en los artículos 309 y 310 de la Ley de Régimen Local, y conforme a tales preceptos el Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones que se presenten, se reserva el derecho de admitir las propuestas que juzgue más convenientes o de declarar desierto el concurso.

El adjudicatario se comprometerá a suministrar en el plazo de treinta días los referidos bancos, que serán de buena madera y con arreglo al modelo que los concursantes propongan en sus proposiciones y el Ayuntamiento elija. Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de las del pliego de condiciones, que puede ser examinado en la Secretaría Municipal, conduzcan a la mejor realización del servicio.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que al final se inserta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando carta de pago de haber ingresado en la Depositaría Municipal la cantidad de QUINIENTAS PESETAS en concepto de garantía provisional, y en el mismo sobre se presentará el modelo del artículo que ofrezca y el precio que proponga, pudiendo acompañar una sucinta memoria explicativa.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión; siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, Derechos Reales y demás que sean inherentes; y en lo no previsto en este anuncio regirá el pliego de condiciones referido y artículo 34 y concordantes del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar, 23 de mayo de 1957. — El Alcalde, *A. Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., y con Documento Nacional de Identidad núm. ..., habiendo visto el anuncio y pliego de condiciones para adquirir mediante concurso público TREINTA BANCOS de madera para el culto en las Iglesias Parroquiales, se compromete a suministrar dichos bancos con arreglo al referido pliego y con sujeción al modelo, clase de madera y presupuesto por unidad que se acompañan.

(Fecha y firma del proponente.)

(Proposición reintegrada con póliza de seis pesetas.)

1731

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para adquisición de uniformes.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para optar al concurso de suministro de TREINTA Y CINCO uniformes para la Banda Municipal, de paño azul, americana cruzada y pantalón, gorra de plato que llevará los emblemas de la agrupación musical en chapa; cordoncillo de oro en el pantalón y en la americana hombreras y cordoncillo, botones abombados con lira, cordoncillo de oro en la bocamanga, gorra de plato con visera de paño ribeteada en dorado con barbuquejo y funda blanca.

El plazo de confección y entrega será de un *mes* y las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañándose la carta de pago del depósito provisional de *mil quinientas pesetas.* En el mismo sobre presentará el licitador las muestras de paño para la confección y precio de cada uniforme. Estos serán de las características de los que actualmente posee la Banda, más destacado en cuanto a galón y cordoncillo el del Subdirector y superior a éste el del Director.

Este concurso se celebra por las normas del artículo 40 del Reglamento de Contratación Municipal y artículo 309 y 310 de la Ley de Régimen Local, estando facultados los proponentes para sugerir las modificaciones que estimen convenientes y que serán aceptadas o rechazadas por la Corporación.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión. Y en lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación Municipal y Pliego de Condiciones, que puede ser examinado en la Secretaría Municipal; siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegros, anuncios, Derechos Reales y demás que sean inherentes.

El Espinar a 23 de mayo de 1957. El Alcalde, *A. Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., y con Documento Nacional de Identidad núm. ..., habiendo visto el anuncio y Pliego de Condiciones para confección y adquisición de *treinta y cinco uniformes* para la Banda Municipal de El Espinar, se compromete a suministrar los mismos con arreglo al referido Pliego y muestras y precios que se acompañan.

(Fecha y firma del proponente. Proposición reintegrada con póliza de seis pesetas.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1740

VILLACORTA

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con y sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villacorta a 23 de mayo de 1957.— El Alcalde, Agapito Moreno.

1742

NAVAS DE ORO

Instruído expediente para suplementar y habilitar crédito por insuficiencia en las partidas y falta de consignación expresa en el Presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1956, que se reflejan en la propuesta formulada por Intervención, se hace saber, por medio del presente, que se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Navas de Oro a 25 de mayo de 1957. El Alcalde, Evelio Rodríguez.

1744

HONTANARES DE ERESMA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontanares de Eresma, 24 de mayo de 1957.—El 1.er Tte. Alcalde-Presidente, Daniel Cuesta.

1745

Ayuntamiento de Cantalejo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de subvención con destino a la reconstrucción de la Ermita de Nuestra Señora la Virgen del Pinar, instalación de 40 lámparas Philips TL-C-20 y obras de reforma del Salón de Actos de la Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo a 24 de mayo de 1957.— El Alcalde, *César-Luis Fresneda Gutiérrez.*

1746

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que durante un período de quince días están expuestos al público los padrones para la exacción del arbitrio sobro Perros, Alcantarillado, Escaparates y anuncios, y Velocípedos, a fin de que por los comprendidos en el mismo puedan ser interpuestas las reclamaciones pertinentes.

Tanscurrido dicho período se procederá al cobro de los arbitrios indicados, sin derecho a reclamación por parte de los interesados.

Sepúlveda, 24 de mayo de 1957.— El Alcalde, Emiliano Alonso Ortega.

Hermandades Sindicales

1679

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Otones de Benjumea

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de pastos y rastrojera, se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes para (mil trescientas) 1.300 reses lanares, en los polígonos único de este término municipal, parcelas de barbecho o rastrojera, por el tipo de tasación de *dieciséis mil novecientas noventa y nueve pesetas.*

El acto tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las once horas del día 11 de junio.

Otones de Benjumea, 17 de mayo de 1957.—El Presidente, *Mariano de la Cruz.*

IMPRENTA PROVINCIAL